



**Conrado Paz**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, maestro **Conrado Paz Torres**, en mi carácter de Diputado por el distrito XIV e integrante de la LXXVI Legislatura de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 37 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**; de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano al acceso de la información pública, constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático contemporáneo, por ello, su reconocimiento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica la obligación primordial de todas las autoridades, la de garantizar el principio de máxima publicidad respecto de la información generada en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito del Ejecutivo Municipal, dicho deber constitucional adquiere una relevancia particular, toda vez que los Ayuntamientos representan el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía y constituyen la autoridad pública con mayor incidencia inmediata en la vida comunitaria.

Dicho lo anterior, esas atribuciones municipales se desarrollan mediante el órgano colegiado de gobierno y máxima autoridad deliberativa del municipio, por conducto de un Cabildo, quien precisamente es el encargado de analizar, discutir y aprobar las decisiones fundamentales para la vida pública de la comunidad.

Ahora bien, el Cabildo, es ese espacio institucional donde, a través de sus sesiones, las y los integrantes del Ayuntamiento aprueban decisiones fundamentales y determinan políticas públicas, aprueban reglamentos, programas, presupuestos, autorizan el ejercicio de los recursos públicos, supervisan la actuación de la administración municipal y adoptan acuerdos que impactan directamente en los derechos, servicios y condiciones de vida de la población. Por



**Conrado Paz**

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



ello, sus actuaciones deben regirse bajo los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, garantizando que la ciudadanía conozca oportunamente las determinaciones tomadas en su nombre.

No obstante, en diversos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, persisten prácticas de limitada publicidad respecto de las actas de Cabildo, dificultando a la ciudadanía el conocimiento oportuno de las decisiones adoptadas por sus autoridades. Por ello, la ausencia de mecanismos expresos y uniformes para la publicación integral de las actas, genera condiciones de opacidad institucional, limitación a la participación ciudadana y debilita los mecanismos democráticos de rendición de cuentas para la ciudadanía.

La presente iniciativa, tiene por objeto fortalecer la transparencia municipal, mediante el establecimiento expreso de la obligación de publicar las actas de Cabildo en medios electrónicos oficiales, garantizando su consulta pública y acceso permanente, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

La propuesta resulta compatible con el principio Constitucional de autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Carta Magna, ya que no interfiere con las facultades sustantivas de los Ayuntamientos, sino que fortalece las obligaciones de publicidad, transparencia y gobierno abierto que deben regir el actuar institucional, garantizando con ello de manera transversal el derecho constitucional de la ciudadanía al acceso a la información pública.

Es por ello que, la iniciativa armoniza la legislación municipal con los principios contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad a los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, con la cual se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, y de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**



**Conrado Paz**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Artículo 37 BIS.** Las actas aprobadas por el Cabildo deberán publicarse íntegramente en formato digital en los medios electrónicos oficiales del municipio, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

La publicación debe de realizarse observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debiendo elaborarse, en su caso, las versiones públicas correspondientes.

Los Ayuntamientos deberán garantizar la conservación, consulta y acceso digital permanente de las actas de Cabildo, procurando formatos accesibles y de fácil localización para la ciudadanía.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, tecnológicas y normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo; a 29 de mayo de 2026

**ATENTAMENTE**

**MTRO. CONRADO PAZ TORRES**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIV URUAPAN NORTE.